

Persona y Animal: una aproximación sin prejuicios

Marita Giménez-Candela
Fundadora y Editora-Jefe
Orcid:0000-002-0755-5928



Recepción: Enero 2019
Aceptación: Enero 2019

Cita recomendada. GIMÉNEZ-CANDELA, M., Persona y Animal: una aproximación sin prejuicios, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/1 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.417>

Resumen

El debate sobre la noción de persona y su importancia para el Derecho, es uno de los más apasionantes de los últimos años. Que la sinonimia entre persona y ser humano se haya aceptado sin resquicio de duda durante siglos, tiene mucho que ver con la formación de los sistemas jurídicos del mundo occidental y la trasposición a los mismos de categorías marcadamente antropocéntricas. Sin embargo, la paulatina apertura de dichas categorías a nuevas realidades y demandas sociales, ha despertado con vigor los interrogantes sobre la noción de persona y de personalidad jurídica y de su posible extensión también a los animales. Aquí se presentan de modo breve y sin prejuicios, algunas reflexiones para contribuir a dicho debate.

Palabras clave: persona; persona jurídica; personalidad; animales; seres sintientes; sintiencia animal; descosificación.

Abstract - *Person and Animal: A closeness without prejudice*

The debate on the notion of the person and its importance for the Law is one of the most passionate of recent years. The fact that the synonymy of the person and the human being has for centuries been accepted without a shred of a doubt is largely related to the formation of legal systems in the western world and their transposition of decidedly anthropocentric categories. However, the gradual widening of these categories to incorporate new ideas and social demands has vigorously awoken the questions surrounding the notion of the person and of legal personality and its possible extension to animals also. Reflections that contribute to this debate will here be presented, briefly and without prejudice.

Keywords: person; legal person; personality; animals; sentient beings; animal sentience; de-objectification.

Sumario

1. Planteamiento
2. *Caput vs. Persona*
3. Persona y persona jurídica
4. Persona y animal

1. Planteamiento

Las palabras tienen muchas veces una carga semántica que no les pertenece. Un ejemplo claro es el término persona, que se identifica de forma habitual con el ser humano, como si se tratase de una sinonimia perfecta, una identidad aceptada por la sociedad y por el Derecho sin resquicio de duda. Sin embargo, no siempre ha sido así¹.

La discusión sobre el significado de persona y sobre la “carga de humanidad” de tal término, conforma uno de los debates más apasionantes hoy en día², para cualquiera que se ocupe del Derecho y pretenda adentrarse, de modo pausado, en la auténtica noción del término persona desprovisto de adherencias. Se trata de dilucidar, entre otras cuestiones que se debaten, qué se entiende por persona, por qué y desde cuándo se identifica con el ser humano y cuáles son las perspectivas para aplicar dicho término a otras realidades sociales y jurídicas que no tengan relación con el ser humano, como por ejemplo a la llamada inteligencia artificial³ o a los animales. Esto último por la razón de que, de la mano de la descosificación de los animales a la que estamos asistiendo en los últimos años⁴, se desprende la necesidad de atribuir otra forma de reconocimiento jurídico a la individualidad propia de los animales, que ponga de relieve no sólo lo que, desde la acostumbrada visión antropocéntrica, “humaniza” a los animales y los hace proclives o próximos a un reconocimiento en el Derecho, sino más precisamente lo que los hace distintos, esenciales, reconocibles como diferentes y, por ello, dignos y merecedores no sólo de una protección, sino de un reconocimiento jurídico por parte de la sociedad de su -podría decirse-, derecho a tener derechos⁵.

No puede negarse que, en los dos últimos siglos, hemos experimentado un interés creciente y exponencial por el ser humano y un progresivo reconocimiento, en favor del ser humano, de derechos cada vez más amplios o más extensos en cuanto al número y género de atribuciones⁶. Hacer referencia a los derechos humanos de tercera y de cuarta generación al decir de autores como Esposito, preocupados por la centralidad de la persona⁷, constituye un tópico del pensamiento Bioético más reciente⁸, en el que se ha intentado introducir, con cautela, a los animales para extenderles formas de protección o custodia, no porque

*Este trabajo forma parte del Proyecto de investigación MINECO DER2015-69314-P «Estatuto jurídico de los animales: origen, desarrollo y políticas» (2015-2019), del que es IP la autora del mismo y del que forman parte otros investigadores nacionales e internacionales, como David Favre (Michigan State University College of Law, USA), que es el Editor Invitado en este primer número del Volumen 10/1 (2019) de la revista, conmemorativo de los 10 años de su Fundación.

¹ STANGL, J., De cómo el hombre llegó a ser persona: Los orígenes de un concepto jurídico-filosófico en el Derecho Romano, en Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XLV (2015) 373ss.

² KLINGBEIL, S., Der Begriff der Rechtspersonen, en Archiv für die Civilistische Praxis, 217/6 (2017) 849-885, DOI: 10.1628/000389917X15126389017000

³ KURKI, V./ PIETRZYKOWSKI, T. (Eds.), Legal Personhood: Animals, Artificial Intelligence and the Unborn. The Law and Philosophy Library, Vol. 119 ix (Springer 2017) DOI: 10.1007/978-3-319-53462-6; rec. de WOOKEY, O., en dA 9/3 (2018) 187-190 <https://doi.org/10.5565/rev/da.350>

⁴ GIMÉNEZ-CANDELA, T., La Descosificación de los animales (I), en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 8/2 (2017) <https://doi.org/10.5565/rev/da.318>; La Descosificación de los animales (II), en dA 8/3 (2017) <https://doi.org/10.5565/rev/da.250> ; Dignidad Sentientia, Personalidad: Relación jurídica humano-animal, en dA. 9/2 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.346> ; Descosificación de los animales en el Código civil español, en dA. 9/3 (2018), <https://doi.org/10.5565/rev/da.361>; LE BOT, O., El Derecho Animal: ayer, hoy y mañana, en dA. 8/2 (2017) <https://doi.org/10.5565/rev/da.16>

⁵ RODOTÀ, S. Il diritto di avere diritti (Roma-Bari 2013). Trad. esp, El derecho a tener derechos (Madrid 2014)

⁶ CORNESCU, A.V., The Generations of Human Rights, en Days of Law: The Conference Proceedings 1 (Brno Masaryk University 2009) 3ss.

⁷ ESPOSITO, R., The Dispositif of the Person, en Law, Culture and the Humanities 8/1 (2012) 17-30; Third Person-Politics of Life and Philosophy of the impersonal (Cambridge 2012); LINDROOS-HOVINHEIMO, S., Private Selves – An Analysis of Legal INDIVIDUALISM, en KURKI, V./ PIETRZYKOWSKI, T. (Eds.), Legal Personhood: Animals, Artificial Intelligence and the Unborn. The Law and Philosophy Library, Vol. 119 ix (Springer 2017) 36ss.

⁸ PALAZZINI, L., Person and Human Being in Bioethics and Biolaw, en KURKI, V./ PIETRZYKOWSKI, T. (Eds.), Legal Personhood: Animals, Artificial Intelligence and the Unborn, cit. (Springer 2017) 105s. y 111s.

a los animales les pertenezcan tales derechos, sino porque se los concedemos⁹. Estos intentos chocan casi siempre con obstáculos, identificados con las formas de pensamiento más tendentes a afirmar la centralidad de las personas en el Derecho (entendidas como seres humanos)¹⁰, así como a las pautas metodológicas clásicas que excluyen cualquier intento de abrir siquiera un interrogante¹¹, respecto a que el término persona pueda incluir otras categorías de sujetos que no sean el ser humano¹², lo que, por cierto, sí admitía Kelsen¹³.

2. *Caput vs. Persona*

La consideración jurídica de persona es parte del debate central del Derecho a día de hoy¹⁴. Persona se presenta como un elemento definitorio de los ordenamientos jurídicos actuales e incluso -se afirma-, constituye el elemento determinante de la civilización occidental¹⁵. Es clara la gran influencia que en este tema ha tenido y tiene la teología trinitaria cristiana, que supone un punto de encuentro entre la tradición del mundo antiguo y el humanismo cristiano¹⁶. En particular, los ordenamientos jurídicos occidentales son deudores del vínculo que se establece, con carácter exclusivo y excluyente, entre persona y persona humana, lo que aparece reflejado en todas las codificaciones actuales¹⁷.

Sobre el término mismo de persona y la amplísima discusión que ha suscitado y suscita, no pretendo entrar aquí en detalle¹⁸, pero sí cuestionar algunos postulados en los que una aproximación sin prejuicios sirva para entender y aplicar mejor una categoría jurídica cuya característica principal es la abstracción.

La confrontación *caput vs. persona*, para diferenciar al individuo de su representación ante la sociedad, ante el Derecho o ante la colectividad cultural, toma su origen en el término *caput*, que designa al individuo en su realidad física y ontológica, frente al término *persona*¹⁹. *Caput* tiene un significado indefectiblemente material pues se refiere a la forma exterior del individuo, porque la cabeza es lo que distingue al individuo de sus iguales y de sus desiguales. Es la parte del cuerpo que nos identifica e individúa, mucho más que los brazos, el torso o las piernas. Este mismo sentido material, pero revestido de abstracción, es el que proclama el término *persona*, que no es más que la máscara -o aspecto exterior- por la que se reconoce al individuo (*caput*) que la porta o la reviste, para representar una determinada función, que usualmente era, en el mundo antiguo, la exteriorización de un carácter o personaje en el teatro²⁰, o también la máscara que los parientes portaban en los desfiles fúnebres, para mostrar las diversas facetas vitales, oficios, o distinciones que el finado había desempeñado o se le habían otorgado en vida²¹. *Caput* es la individualidad natural y *persona* la apariencia.

En este origen del término *persona* como máscara teatral (o fúnebre), portada por los actores, para “representar” un determinado personaje en una función teatral o en un desfile, se encuentra precisamente el sentido que al término persona le atribuye el Derecho, como papel o presencia que el individuo asume en las

⁹DALLA BERNARDINA, S., Una persona no completamente como las demás. El animal y su estatuto, en *Gazeta de Antropología* 16/9 (2000) 1ss.

¹⁰CORTINA, A., Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos (Madrid 2009) 140p.; rec. de HALL, R., en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 4/4 (2013) <https://doi.org/10.5565/rev/da.153>

¹¹ROGEL VIDE, C., *Personas, Animales y Derechos* (Madrid 2018) 9ss., quien, por cierto, cita Wikipedia como fuente de bibliografía para referirse a Steven Wise y a Peter Singer (p.107).

¹²PIETRZYKOWSKI, T., The idea of Non-personal subjects of Law, en KURKI, V./ PIETRZYKOWSKI, T. (Eds.), *Legal Personhood: Animals, Artificial Intelligence and the Unborn*, cit. (Springer 2017) 57ss.

¹³KELSEN, H., *Reine Rechtslehre* (Leipzig-Wien 1934) 415ss., en su sugerente contraposición entre “Eigentum und Person” (Propiedad y Persona), critica el tradicional dualismo entre derecho objetivo y subjetivo, así como otras contraposiciones clásicas (intereses vs. normas, voluntad libre vs. orden, individuo vs. sociedad, *ius in rem* vs. *ius in personam*) que no conducen más que a encerrar el Derecho dentro de parámetros artificiales y paralizadores; cfr. ELBE, I., Die “Herrschaft der Norm” zwischen Geltung und Gewalt. Eigentum Recht und Staat in der Reinen Rechtslehre Hans Kelsens, en ELBE, I./ ELLMERS, S./ EUFINGER, J. (Eds.), *Anonyme Herrschaft – Zur Struktur moderner Machtverhältnisse* (Münster 2012) 184ss..

¹⁴WELKER, M. (Ed.), *The Depth of the Human Person. A Multidisciplinary Approach* (Michigan 2014)

¹⁵DE CRAEMER, A., Cross-Cultural Perspective on Personhood, *The Milkbank Memorial Fund Quarterly* 61/1 (1983) 19ss. DOI: 10.2307/3349814

¹⁶RIBAS ALBA, J.M., Persona: entre el Derecho Romano y la teología cristiana, en *SDHI* 76 (2010) 477; HATTENHAUER, H., *Persona und personae acceptio*. Christlicher Beitrag zur römischen Personenlehre, en AVENARIUS, M./ MEYER-PRITZL, R./ MÖLLER, C. (Eds.) *Ars Iuris. Festschrift für O. Behrends zum 70. Geburtstag* (Göttingen 2009) 193ss.; SACCHI, O., Il rapporto di filiazione nella Trinità divina e il contributo di Tertulliano alla costruzione dell’idea moderna di persona nella cultura giuridica europea, en *Civitas et Iustitia. Atti del XIII Colloquio Giuridico Internazionale La filiazione nella cultura giuridica europea* (Roma 23-24 Aprile 2008) 6/2 (Roma 2008) 413ss.

¹⁷El Cc. español distingue entre persona natural (art. 29-30) y jurídica (art. 35ss.), como el resto de los Códigos occidentales.

¹⁸De la bibliografía, casi inabarcable, ofrece una excelente recopilación, DI NISIO, V., *Persona*. Per una bibliografia ragionata, en *Persona. Periodico di Studio e Dibattito* 1 (Napoli 2012) 163-186.

¹⁹Cfr. para un análisis político-social, siempre útil, basado en esta distinción, d’ORS, A., *Caput y Persona*, en *Nuevos papeles del oficio universitario* (Madrid 1980) 376ss.

²⁰D.3,3,25: “...in persona actoris observari”.

²¹D. 28,5,16: “...personam alicuius sustinere”.

relaciones, reconocidas por el Derecho, que éste desempeña a lo largo de su vida²²: como hijo, como padre, como parte de un contrato, como heredero, etc. Ser persona, significa ser un individuo (*caput*), que es reconocido por el Derecho, alguien que asume una personalidad. Por lo tanto, el término tiene un punto de abstracción que hace que incluso persona humana, sea en realidad un artificio, una ficción jurídica, no una identidad material. La asimilación o sinonimia entre persona y ser humano no es natural o material, por mucho que esté amplísimamente difundida y aceptada. Por el contrario, la persona es una creación del Derecho²³, lo que significa que ser persona, en sentido jurídico, es ser un artificio del Derecho que tiene como funcionalidad la representación del individuo en el ámbito jurídico²⁴. No en vano, el término castellano “personarse”, no puede ser más jurídico, pues quiere decir que el individuo se presenta ante el Derecho o postula un derecho, asumiendo una determinada “personalidad” o papel que el Derecho le asigna (p.e.: como demandante o demandado en un proceso).

Por lo tanto, el individuo que se relaciona con otros dentro de un marco social organizado y reglado por el Derecho, es una persona. No haría falta añadir que dicho individuo es una persona jurídica, porque lo es para aquellas funciones que el Derecho le atribuya, por ejemplo para el ejercicio de derechos y asunción de obligaciones, aunque no sea ésta la única y exclusiva forma de manifestarse o ser un sujeto de derecho. En este sentido, vale la pena hacer una reflexión ulterior.

3. Persona y Persona Jurídica

Que persona es un término que se aplica también a realidades distintas del ser humano, se acepta, como ya se ha dicho²⁵, en todos los sistemas jurídicos occidentales²⁶. La distinción entre la llamada persona natural y la persona jurídica, obedece a la identificación entre persona e individuo humano. Por ello, se impone la necesidad de atribuir una adjetivación, exactamente igual de artificial que la de “persona humana”, a los entes o corporaciones a los que el Derecho les atribuye funciones reconocidas y regladas por el ordenamiento. En realidad, no se trata más que de una aceptada y, en este caso pacífica, ficción jurídica, el atribuir personalidad a entes que nada tienen de apariencia o naturaleza humana, si es que lo determinante para ser persona es tener apariencia humana, como se decía en el art. 30 del Cc. antes de la reforma de 2011²⁷, siguiendo la tradición romanística, reflejada en varios textos de Ulpiano, que se conserva como substrato del pensamiento social y jurídico dominante.

Si dicha apariencia humana ya no es el elemento determinante para ser reconocido como persona, podríamos pensar que uno de los obstáculos más importantes para ampliar o flexibilizar la categoría de persona ha desaparecido y se abre la vía para que “otras personas no humanas”, puedan tener el tratamiento jurídico reconocido a los entes con personalidad jurídica. Sin embargo, no es así y la resistencia a ampliar la categoría de personas es un dato indubitable refrendado por la doctrina, al menos en España. Que se haga referencia a la persona animal, no está en el horizonte de muchos juristas a los que la sola idea de usar esta asimilación les produce reacciones que van desde el escepticismo a la irritación.

4. Persona y Animal

No obstante, la idea de extender a los animales la personalidad jurídica ya ha aparecido como una consecuencia de la afirmación de la sentiencia animal, un dato científicamente comprobado que está modificando la tradicional cosificación de los animales procedente de la tradición romana²⁸.

En los últimos años se ha empezado a usar y a justificar la aplicación del término persona (sin adjetivos) a los animales. Es el caso de Alemania, como efecto de la transformación de las relaciones entre humanos y animales que una sociedad post-industrializada ha alcanzado²⁹, sobre todo por el masivo uso de

²²C.6,60,1,1: “*Legitimam personam habere, gerere*”.

²³KLINGBEIL, S., Rechtspersonen (cit.), en ACP 217/6 (2017): “Zusammenfassend kann an dieser Stelle zum Status der Rechtsperson festgehalten werden, dass alle Rechtspersonen Kunstgeschöpfe des Rechts sind, deren ontologische Heimat die Rechtswelt ist, worunter ‘die Kulturwelt in der Form und Norm des Rechts’ zu verstehen ist. Für die natürliche Rechtsperson heißt das, dass sie auf der einen Seite scharf vom Menschen als ‘nacktem’ Naturwesen abzugrenzen ist. Auf der anderen Seite ist sie aber auch nicht mit dem Menschen als Kulturperson identisch. Vielmehr lebt die Kulturperson in der Kulturwelt, während die Rechtsperson kraft Anerkennung von Seiten der Rechtsordnung in der Rechtswelt existiert”.

²⁴D.4,2,9,1: “*Singularis persona*”.

²⁵Vid. supra, n.17.

²⁶DI NISIO, V., Persona, tra diritto romano, codice civile italiano e codice civile argentino, en MASI DORIA, C./ CASCIONE, C., Tra Italia e Argentina. Tradizione romanistica e culture dei giuristi (Napoli 2013) 225s.

²⁷Disposición final tercera de la Ley 20/2011 del Registro Civil, de 21 de julio (BOE núm. 175, de 22/07/2011).

²⁸Vid. supra n. 4.

²⁹RASPÉ, C., Die tierliche Person – Vorschlag einer auf der Analyse des Tier-Mensch-Beziehung in Gesellschaft, Ethik und Recht Basierende Neupositionierung des Tieres im deutschen Rechtssystem (Berlin 2013) 369p., rec. de HAMANN, C., en Tiere und

los animales de producción como medios de consumo que ha despertado una nueva sensibilidad social frente al sufrimiento de los animales. De hecho, no es de extrañar esta propuesta en un país que ya se adelantó en la década de los 80 a romper con la bipartición gayana personas-cosas, para declarar a los animales como no-cosas (“nicht-Sachen”)³⁰, como ya lo había hecho Austria un par de años antes, en 1988³¹.

Un aspecto que interesa poner de relieve, es que una propuesta novedosa como ésta, no ha producido reacciones en contra procedentes de la dogmática jurídica, en parte porque la introducción de la categoría de “persona animal”, no pretende alterar la estructura del BGB establecida, como es habitual, sobre la base de la distinción entre persona natural y persona jurídica, sino conservar dicha distinción y añadir una nueva categoría de persona animal sin confrontación o menoscabo de las prerrogativas de los seres humanos. En el fondo, lo que ocurre es que el sistema de protección animal de Alemania está fuertemente anclado en el respeto por la individualidad animal, reconocido en la ley general de protección animal. Así mismo, hay que subrayar esta ausencia de reacción contraria a una posible introducción de la categoría de persona animal, por tratarse de un sistema jurídico perfectamente consciente de la abstracción que el término persona, en sí mismo, encierra. En definitiva, se trata de una ampliación del término persona, coherente con las necesidades de una nueva sociedad y consciente de que en el S. XXI los animales no pueden ser tratados, tampoco desde la teoría jurídica, como meros objetos.

Una posición diferente ha aparecido en Francia, a impulsos del trabajo pionero de Jean-Pierre Marguénaud en favor del reconocimiento de los animales como “seres vivos dotados de sensibilidad” en el Código civil francés³²; un giro innovador que posicionó a Francia en 2015 como el primer sistema codificado que puso de acuerdo la Ciencia y el Derecho respecto al reconocimiento de la singularidad de los animales como “sentient beings”, según la expresión del art. 13 del TFUE. En último término, la propuesta de reconocer la personalidad jurídica de los animales de compañía, formulada por un grupo de estudiosos de la Université de Toulon³³, se ha basado en la propuesta de introducir en el Código civil un libro primero bis que llevaría por título: “Les personnes juridiques non humaines”. En este caso, el fundamento de la propuesta es crear para los animales una categoría especial de ‘personas físicas no humanas’, que no entraría en colisión con las categorías existentes.

También aquí se trataría de evitar la confrontación entre Humanidad y Animalidad, que genera siempre un rechazo frontal, sobre todo entre los sectores más tradicionales de la doctrina.

En definitiva, la conclusión que se extrae de estas reflexiones es que parece no haber vuelta atrás en otorgar una nueva posición jurídica a los animales, que pasa inevitablemente por vencer la resistencia a usar el término persona para referirse a los mismos y tratarlos como sujetos singulares de derecho.

Bibliografía

- CORNESCU, A.V., The Generations of Human Rights, en Days of Law: The Conference Proceedings 1 (Brno Masaryk University 2009) 3ss.
- CORTINA, A., Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos (Madrid 2009)
- DALLA BERNARDINA, S., Una persona no completamente como las demás. El animal y su estatuto, en Gazeta de Antropología 16/9 (2000) 1-14.
- DE CRAEMER, A., Cross-Cultural Perspective on Personhood, The Milkbank Memorial Fund Quarterly 61/1 (1983) 19ss. DOI: 10.2307/3349814
- DI NISIO, V., *Persona*. Per una bibliografia ragionata, en *Persona*. Periodico di Studio e Dibattito 1 (Napoli 2012) 163-186.
- DI NISIO, V., *Persona*, tra diritto romano, codice civile italiano e codice civile argentino, en MASI DORIA, C./ CASCIONE, C., Tra Italia e Argentina. Tradizione romanistica e culture dei giuristi (Napoli 2013) 223-240.
- d’ORS, A., *Caput y Persona*, en Nuevos papeles del oficio universitario (Madrid 1980) 376-381.
- ELBE, I., Die “Herrschaft der Norm” zwischen Geltung und Gewalt. Eigentum Recht und Staat in der Reinen Rechtslehre Hans Kelsens, en ELBE, I./ ELLMERS, S./ EUFINGER, J. (Eds.), *Anonyme Herrschaft – Zur Struktur moderner Machtverhältnisse* (Münster 2012)

Recht, Rechtswissenschaft. Zeitschrift für Rechtswissenschaftliche Forschung 3 (2016) 508ss.

³⁰BGB 90a.

³¹ABGB 285a.

³²Cfr. MARGUÉNAUD, J.P., Code de l’Animal (Paris 2018).

³³REGAD, C./ RIOT, C., SCHMITT, S., La personnalité juridique de l’animal. L’animal de compagnie (Paris 2018) 143p.

- ESPOSITO, R., The Dispositif of the Person, en *Law, Culture and the Humanities* 8/1 (2012) 17-30
- ESPOSITO, R., *Third Person-Politics of Life and Philosophy of the impersonal* (Cambridge 2012)
- GIMÉNEZ-CANDELA, T., La Descosificación de los animales (I), en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 8/2 (2017) <https://doi.org/10.5565/rev/da.318>
- GIMÉNEZ-CANDELA, T., La Descosificación de los animales (II), en *dA* 8/3 (2017) <https://doi.org/10.5565/rev/da.250>
- GIMÉNEZ-CANDELA, T., Dignidad, Sentiencia, Personalidad: Relación jurídica humano-animal, en *dA*. 9/2 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>
- GIMÉNEZ-CANDELA, T., Descosificación de los animales en el Código civil español, en *dA*. 9/3 (2018), <https://doi.org/10.5565/rev/da.361>
- HALL, R, rec. de CORTINA, A., Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos (Madrid 2009) 140p., en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 4/4 (2013) <https://doi.org/10.5565/rev/da.153>
- HAMANN, C. rec. de, RASPÉ, C., Die tierliche Person – Vorschlag einer auf der Analyse des Tier-Mensch-Beziehung in Gesellschaft, Ethik und Recht Basierende Neupositionierung des Tieres im deutschen Rechtssystem (Berlin 2013) 369p., en *Tiere und Recht, Rechtswissenschaft. Zeitschrift für Rechtswissenschaftliche Forschung* 3 (2016) 508-520.
- HATTENHAUER, H., *Persona und personae acceptio*. Christlicher Beitrag zur römischen Personenlehre, en AVENARIUS, M./ MEYER-PRITZL, R./ MÖLLER, C. (Eds.) *Ars Iuris. Festschrift für O. Behrends zum 70. Geburtstag* (Göttingen 2009) 193-215
- KELSEN, H., *Reine Rechtslehre* (Leipzig-Wien 1934)
- KLINGBEIL, S., Der Begriff der Rechtspersonen, en *Archiv für die Civilistische Praxis*, 217/6 (2017) 849-884, DOI: 10.1628/000389917X15126389017000
- KURKI, V./ PIETRZYKOWSKI, T. (Eds.), *Legal Personhood: Animals, Artificial Intelligence and the Unborn*. The Law and Philosophy Library, Vol. 119 ix (Springer 2017) DOI: 10.1007/978-3-319-53462-6
- LE BOT, O., El Derecho Animal: ayer, hoy y mañana, en *dA*. 8/2 (2017) <https://doi.org/10.5565/rev/da.16>
- LINDROOS-HOVINHEIMO, S., en KURKI, V./ PIETRZYKOWSKI, T. (Eds.), *Legal Personhood: Animals, Artificial Intelligence and the Unborn*. The Law and Philosophy Library, Vol. 119 ix (Springer 2017) 29-46.
- MARGUÉNAUD, J.P., *Code de l'Animal* (Paris 2018).
- PALAZZINI, L., Person and Human Being in Bioethics and Biolaw, en KURKI, V./ PIETRZYKOWSKI, T. (Eds.), *Legal Personhood: Animals, Artificial Intelligence and the Unborn*. The Law and Philosophy Library, Vol. 119 ix (Springer 2017) 105-112.
- PIETRZYKOWSKI, T., The idea of Non-personal subjects of Law, en KURKI, V./ PIETRZYKOWSKI, T. (Eds.), *Legal Personhood: Animals, Artificial Intelligence and the Unborn*. The Law and Philosophy Library, Vol. 119 ix (Springer 2017) 49-67
- RASPÉ, C., Die tierliche Person – Vorschlag einer auf der Analyse des Tier-Mensch-Beziehung in Gesellschaft, Ethik und Recht Basierende Neupositionierung des Tieres im deutschen Rechtssystem (Berlin 2013)
- REGAD, C./ RIOT, C./ SCHMITT, S., *La personnalité juridique de l'animal. L'animal de compagnie* (Paris 2018)
- RIBAS ALBA, J.M., Persona: entre el Derecho Romano y la teología cristiana, en *SDHI* 76 (2010) 477-502.
- RODOTÀ, S. *Il diritto di avere diritti* (Roma-Bari 2013). Trad. Esp, *El derecho a tener derechos* (Madrid 2014)
- ROGEL VIDE, C., *Personas, Animales y Derechos* (Madrid 2018) 110
- SACCHI, O., Il rapporto di filiazione nella Trinità divina e il contributo di Tertulliano alla costruzione dell'idea moderna di persona nella cultura giuridica europea, en *Civitas et Iustitia. Atti del XIII Colloquio Giuridico Internazionale La filiazione nella cultura giuridica europea* (Roma 23-24 Aprile 2008) 6/2 (Roma 2008) 413-452.
- STANGL, J., De cómo el hombre llegó a ser persona: Los orígenes de un concepto jurídico-filosófico en el Derecho Romano, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XLV (2015) 373-401.
- WELKER, M. (Ed.), *The Depth of the Human Person. A Multidisciplinary Approach* (Michigan 2014)

- WOOKEY, O., rec. de KURKI, V./ PIETRZYKOWSKI, T. (Eds.), Legal Personhood: Animals, Artificial Intelligence and the Unborn. The Law and Philosophy Library, Vol. 119 ix (Springer 2017) DOI: 10.1007/978-3-319-53462-6, en dA 9/3 (2018) 187-190 <https://doi.org/10.5565/rev/da.350>